



# NOTICARIO DE ACTUALIDAD

## LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL MUNDO 35.047(100)

La división administrativa de Francia está siendo objeto, en estos momentos, de reconsideración ante el hecho de su falta de adecuación a la actual situación económica, social y demográfica del país. D.A. recoge aquí, conjuntamente, dos comentarios aparecidos sobre esta materia en la prensa francesa: una noticia de «Le Monde» (24 de agosto) sobre un proyecto de ordenanza que da vida a nuevas agrupaciones regionales y un artículo publicado en «Le Combat» del día 11 de agosto, con el título de «La reforma administrativa debe partir de la base», firmado por George Guicheteau, del Instituto Francés de Economías Regionales.

## LA REFORMA ADMINISTRATIVA DEBE COMENZAR POR LA BASE 35.047(44)

El Ministro del Interior, en colaboración con los Departamentos de carácter económico, ha concluido un proyecto de ordenanza que consagra oficialmente la existencia de las veintidós “regiones y programas”, que se definieron hace dos años por la Comisaría General del Plan. Estas circunscripciones constituyen el ámbito de aplicación de los programas de acción regional previstos por un Decreto de junio de 1955.

La novedad consiste en que, ahora, se invita a las Administraciones locales a adecuar los límites de sus prolongaciones provinciales a las regiones, con el fin de reagrupar los múltiples servicios que deben intervenir en la puesta en marcha de los programas de acción regional.

La división administrativa actual es radicalmente falsa. Las circunscripciones de los superprefectos están calcadas sobre el ámbito de las diez regiones militares, pero no coinciden en absoluto con las regiones económicas, y una ciudad como Bourges depende, por ejemplo, de París para las cuestiones de radiodifusión; de Orleans, para las de seguridad social; de Clermont Ferrand, para las mineras, y de Dijón, para las militares.

La puesta en orden de este estado de cosas interesa más a la Administración que a los administrados, y se vislumbró siempre como un paso preliminar para una reforma administrativa total, de la que, sin embargo, no se ocupa el proyecto de ordenanza que comentamos y que, por esta razón, no hace alusión alguna a la designación de “las capitales” provinciales ni a los nuevos poderes que la autoridad central debe delegar en las regiones.

\* \* \*

Hay dos problemas que actualmente atraen toda la atención de los observadores políticos: la reforma de la Constitución y la reforma administrativa.

Ambas deben considerarse desde la perspectiva de las grandes modificaciones producidas en la distribución demográfica del pueblo francés después de la introducción del ferrocarril y el desarrollo de los medios de transporte automóviles. Efectivamente, si bien la mayoría de los municipios franceses han perdido habitantes, la población de algunas agrupaciones municipales alcanza y sobrepasa a la de un buen número de departamentos, distritos y cantones. Es, pues, necesario tener en cuenta este dato al efectuar las reagrupaciones administrativas que se juzguen convenientes, de cualquier tipo que sean, e incluso al nivel de simples asociaciones de municipio.

Es ahí, en la base, llevando a cabo una auténtica revolución en el ámbito municipal y creando nuevas regiones, donde conviene iniciar cualquier reforma de la actual división administrativa.

#### ANTE UNA NUEVA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

En unos estudios que inicié en 1949, puse de relieve que es posible y fácil efectuar una nueva distribución de los 27 millones de franceses que se concentran en tan sólo 5.400 municipios, con la creación de nuevas unidades administrativas, algunas de las cuales podrían lograrse mediante la fusión de dos o tres municipios vecinos, cuyos términos municipales están tan sólo separados por un puente sobre el mismo río. La reorganización de las zonas agrícolas sería tanto más fácil cuanto que las viejas circunscripciones de la Francia rural de finales del siglo XVIII, en muchos casos, podrían conservarse en la nueva organización.

Las aglomeraciones de más de 250.000 habitantes, unas 15 en toda Francia, dada su importancia económica, podrían convertirse, entonces, en nuevos Departamentos urbanos confiados a un subprefecto, y que, subdivididos a su vez en distritos y cantones, se administrarían por un Consejo general, similar al que existe en los actuales Departamentos, pero con una misión administrativa más concreta y con una autonomía relativa, que les permitiera tener más libertad de acción para el cumplimiento de su misión como capitales regionales en el momento en que las regiones se creasen.

#### DESCENTRALIZACIÓN

De este modo se abren unas inmensas posibilidades de descentralización en favor de los municipios más importantes y con problemas más homogéneos—extensión de los suburbios, aglomeración de población—, cuya solución se confiaría a la Administración municipal interesada. Así sería más fácil, cuando llegase el momento, el realizar una nueva estructuración regional asentada sobre un número más reducido de comunidades, pero con vida propia y más adaptada a las realidades de la vida moderna que los viejos municipios milenarios.

Bajo estas directrices ha realizado Inglaterra su evolución municipal desde finales

del siglo XIX, consiguiendo la reforma de su Administración mediante las constantes reagrupaciones y modificaciones necesarias para conformar las estructuras administrativas a la realidad y creando autoridades locales, a las que, como en la esfera de la enseñanza, se delegan las más amplias facultades, mientras que el Estado se reserva tan sólo la misión de garantizar la observancia de los principios generales que, en Londres, fijan el Gobierno y la Cámara de los Comunes.

Quizá haya llegado hoy el momento de reconsiderar la vigencia de las divisiones administrativas de carácter puramente racional que se idearon para la Francia del siglo XVIII y que llegaron a ser un símbolo de la sustitución de la monarquía por la república, al tiempo que el Estado tomaba a su cargo en su presupuesto nacional la mayor parte de los gastos públicos, aun los de carácter más particular, hasta el punto de eliminar a las Haciendas locales y sustituirlas por una auténtica atomización a escala local de los gastos generales, con todos los inconvenientes que son por naturaleza inherentes a un sistema semejante.

Cuando se trata de reorganizar convenientemente la Administración local, los transportes, la Policía Urbana y el turismo, y después de treinta años de continua quiebra del Estado, parece llegado el momento de tener en cuenta la despoblación de 32.000 municipios, el abandono de todos los de 1.319 cantones y la concentración de más de 27 millones de habitantes en 5.400 ayuntamientos.

## LA REFORMA JUDICIAL EN FRANCIA 347.9(44)

En una conferencia de prensa M. Michel Debré, Ministro de Justicia, dió cuenta de las principales características y fines que persigue la reforma judicial que se estudia actualmente y que, según M. Debré, «queda dentro del cuadro de la reforma constitucional emprendida por el Gobierno». D.A. recoge aquí la información facilitada sobre esta materia por los periódicos parisienses «Le Monde» y «Le Figaro» el día 21 de julio.

## ESTATUTO DE LA MAGISTRATURA

La devaluación social de la carrera judicial ha repercutido sensiblemente en el reclutamiento de sus funcionarios, de tal modo que el número de aspirantes disminuye sin cesar, habiendo descendido de 365 en 1952 a 225 en 1957. En ese mismo tiempo, la proporción de aspirantes varones se redujo del 64,2 por 100 al 38,1 por 100, mientras que, por el contrario, aumentaba considerablemente el número de candidatos femeninos.

No se puede, pues, mejorar el funcionamiento de la justicia sin devolver a los magistrados una situación que les garantice un nivel social adecuado y su independencia moral y material.

#### DIVISIÓN JUDICIAL

La actual división judicial de Francia data del Consulado, y está, por tanto, absolutamente inadaptada a la evolución demográfica y económica del país. Las cifras hablan por sí solas: de 351 Juzgados de Primera Instancia, 81 conocen menos de 100 asuntos civiles al año, y de 2.902 Juzgados de Paz, 667 dictan menos de 10 sentencias anuales. Sin embargo, otros Tribunales están auténticamente sobrecargados de trabajo.

La reforma en estudio prevé, pues, una revisión de la división judicial del país. Los autores del proyecto creen posible el mantener la actividad judicial en las pequeñas ciudades y pueblos, tal como desean muchos profesionales del Derecho y aun los mismos jueces, pero sin que sea necesario el mantener un aparato judicial permanente, que se puede sustituir por medio de magistrados itinerantes.

#### SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

La complejidad creciente de los procedimientos judiciales es la causa principal de la desconfianza de los ciudadanos hacia los Tribunales. Es necesario facilitar el acceso a la Administración de justicia mediante un procedimiento simple, rápido y barato. Hay, por tanto, que cortar por lo sano y suprimir todos los procedimientos inútiles. Es necesario mantener el principio de la doble instancia tan puro como sea posible, de tal modo que el ciudadano disponga de un recurso, pero no de más. No se creará ninguna jurisdicción especial nueva y debemos esperar que las disposiciones previstas hagan caer por sí solas a muchas de las jurisdicciones existentes.